



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|---|------------------------------|------------------------|
| Encargado | Rosaura Garro | | |
| Fecha/hora gestión | 22/08/2025 13:31 | Fecha/hora resolución | 22/08/2025 18:25 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000001656 |
| * Tipo de resolución | Resolución de Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2024LY-000003-0009100001 | Nombre Institución | MINISTERIO DE HACIENDA |
| Descripción del procedimiento | LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO DE SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|--|--------------------|--------------------------------------|---|------------------------|-----------------|
| 8122025000000595 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | 03/06/2025 20:06 | ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS | DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8122025000000597 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | 03/06/2025 20:05 | ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS | DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8122025000000599 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | 03/06/2025 20:04 | ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS | DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |

| | | | | | |
|--|------------------|--------------------------------------|---|--------------------------|-------------|
| 8122025000000601 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | 03/06/2025 20:03 | ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS | DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |
| 8122025000000602 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | 03/06/2025 20:03 | ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS | DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |
| 8122025000000591 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | 03/06/2025 19:02 | ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS | DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |
| 8122025000000587 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 | 03/06/2025 17:03 | JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |
| 8122025000000586 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 | 03/06/2025 16:58 | JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |
| 8122025000000585 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 | 03/06/2025 16:52 | JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |

| | | | | | |
|--|------------------|------------------------------------|---|--------------------------|-------------|
| 812202500000583 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 | 03/06/2025 16:48 | JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |
| 812202500000582 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 | 03/06/2025 16:39 | JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |
| 812202500000581 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 | 03/06/2025 16:31 | JORGE ARTURO CUBERO ARGUEDAS | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar ▼ | No aplica ▼ |

Resultado del acto final

Se anula Acto Final ▼

3. *Resultando

I. Que mediante auto No.805202500001231 de las once horas treinta y nueve minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 805202500001360 de las doce horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintiséis, esta División confirió audiencia especial a las partes en los términos expuestos en dicha audiencia. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que mediante auto No. 805202500001667 de las siete horas con veintiséis minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, se prorrogó el plazo para resolver los recursos de apelación.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000595 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Ministerio de Hacienda promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000003-0009100001, correspondiente a un Convenio Marco para servicios generales de limpieza. Dicho concurso consta de 42 partidas de las cuales, las empresas Distribuidora y Envasadora de Químicos, S.A. y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semanas, S.A. se presentan a recurrir la adjudicación de las partidas 1 a la 6.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y FONDO.

1) Sobre su exclusión: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que el pliego de condiciones requirió: *“Bolsas de basura de diferentes tamaños / El Usuario del Convenio Marco debe especificar las micras por cara y el tipo de bolsa que se requiere (compostable 100% recicladas o biobasadas), según las necesidades correspondientes determinadas por cada usuario del convenio marco en la solicitud de cotización.”*

De conformidad con lo anterior, el ahora recurrente aportó, entre otras cosas, una ficha técnica del insumo, en la que se observa lo siguiente: **“PRODUCTO / BOLSA DE POLIETILENO BAJA DENSIDAD, RECICLADAS Y RECICLABLE, COLOR NEGRA MARCA BOLMAX [...] CARACTERÍSTICAS DE LA BOLSA [...] ESTRUCTURA / Resinas recicladas, polietileno de baja densidad, pigmento negro, aditivos y Aditivo Oxo Biodegradables con un plazo de 18 a 24. / Mezcla con aditivos para alta resistencia mecánica. / Producto 100% reciclado.”** ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: DEQUISA-DICLEAN, Archivo adjunto: OFERTA DEQUISA - MINISTERIO DE HACIENDA.zip). Además, aportó un certificado que acredita que los plásticos tiene *“d2w Oxo-Biodegradable Plastic Technology”* ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: DEQUISA-DICLEAN, Archivo adjunto: OFERTA DEQUISA - MINISTERIO DE HACIENDA.zip).

Posteriormente, la Administración le solicitó lo siguiente: *“Se previene que las bolsas BOLMAX son Oxo con aditivo D2W lo cual no se aceptan para esta contratación por lo que se solicita que aclaren la situación o aportar otro tipo de bolsa que cumpla con lo solicitado”* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887673, Documento: Subane DEQUISA-DICLEAN.pdf (371.9 KB)). En atención a lo anterior, la empresa indicó: *“[...] solicitamos a la administración omitir dicho documento, ya que por un error involuntario se aportó la certificación, sin embargo, las bolsas corresponden a la marca Decaprim las cuales son 100% compostables y cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones. Según lo anterior, se aporta el documento “Ficha técnica Bolsas” de las bolsas propuestas.”* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887673, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: SUBSANE (FINAL).zip [98162614 MB]). Asimismo, se aportó la ficha técnica de Corporación Decaprim S.A. en la que se observa: *“Tipo de materia prima / Resina COMPOSTABLE FECULA DE MAIZ 100%”* ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887673, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: SUBSANE (FINAL).zip [98162614 MB]).

Así las cosas, considerando la información aportada, la Administración determinó lo siguiente: *“Conforme al apartado “4.8.1.3. Insumos De Limpieza Para Utilizar (Servicio De Limpieza Con Insumos)”, se solicitó se solicita (sic) subsanar el listado de los insumos de limpieza a utilizar en el servicios de limpieza con insumos, este listado debe indicar el nombre y presentación, tomando en consideración la “Descripción General del insumo”, / Se le previno al oferente que las bolsas BOLMAX son Oxo con aditivo D2W lo cual no se aceptan para esta contratación por lo que se solicita que aclaren la situación o aportar otro tipo de bolsa que cumpla con lo solicitado [...] La empresa aporta mediante subsane nuevamente la información de los productos de limpieza y el listado solicitado. / Sin embargo para las bolsas de basura, aporta información de nuevas bolsas de basura Marca DECAPRIM 100% compostables, es decir está modificando su oferta para dicho insumo, lo cual no es permitido, ya que se estaría generando una ventaja indebida sobre los demás oferentes, ya que la especificación técnica solicitada, indica que el tipo de bolsa requerido debe ser compostable 100% recicladas o biobasadas, lo anterior debido a que las bolsas de plástico oxo biodegradable, no son beneficiosas para el ambiente ya que generan microparticulas de plástico, que agravan el problema de contaminación por este tipo de plástico. / Por lo anterior, el oferente **no cumple** con el insumo “Bolsas de basura de diferentes tamaños” solicitado para el Servicio de*

Limpieza con insumos [...] ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre de Proveedor: DEQUISA-DICLEAN, Resultado de Verificación: No cumple, Documento: MH-DCoP-DNC-UCC-INF-0013-2025 Informe Integral Final-firmado.pdf (5.17 MB)).

De frente a lo transcrito, se observa que la Administración descalificó la propuesta de DEQUISA-DICLEAN considerando que el aditivo de las bolsas no era permitido en el pliego de condiciones. Ahora, el recurrente indica que ofertó bolsas oxobiodegradables marca BOLMAX con aditivo D2W, 100% recicladas y reciclables, las cuales cumplen con estándares internacionales (ASTM D6954) y son equivalentes a lo solicitado.

En relación con lo anterior, debe observarse que, si bien la Administración indica que, las bolsas no cumplen por ser oxo biodegradable, lo cierto es que, en el caso concreto, no se ha acreditado que se haya prohibido de manera expresa ofertar bolsas que contengan aditivos oxobiodegradables. Por lo que, no es procedente la descalificación de la propuesta en ese sentido. Máxime que el requerimiento del pliego de condiciones se puede interpretar en diferentes sentidos, como por ejemplo, que cumple con solo ser compostable, o con solo ser 100% reciclada o biobasada, toda vez que la cláusula no señala de manera expresa cómo se demuestra el cumplimiento.

Sobre lo anterior, se observa que la Administración al atender la audiencia inicial ha indicado que bolsas oxobiodegradables con D2W no son consideradas sostenibles de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el criterio del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la “Guía técnica: El etiquetado de productos plásticos de origen biológico comercializados en Costa Rica”, entre otros documentos. Sin embargo, dichos documentos no se observan citados en el pliego de condiciones de la contratación, de forma tal que sean de acatamiento obligatorio para los oferentes. Al respecto, cabe precisar que si bien la Administración cita el criterio del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) patente en el estudio de mercado, lo cierto es que dicho documento no se encuentra en el “[**F. Documento del Pliego de condiciones**]” del apartado “[**2. Información de Pliego de condiciones**]” del Sistema Integrado de Compras Públicas. De conformidad con las consideraciones vertidas, se confirma que dicha prohibición no quedó expresamente plasmada en el pliego de condiciones. Por lo que, no es posible endilgar un incumplimiento en ese sentido.

Ahora, no se desconoce que la Administración ha indicado que según consulta al Mag. Christiam Álvarez Vega de la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) se reafirma la prohibición de ofertar bolsas con esos aditivos. No obstante lo anterior, tampoco se ha aportado el oficio del profesional debidamente firmado, para comprobar la validez del mismo y así tenerlo como prueba.

Por el contrario, se observa que el recurrente sí ha presentado prueba, a saber: 1) Escrito de María Fernanda Sanabria Coto de la Asociación Costarricense de Filólogos, en la que se indica que “[...] *si el oferente cumple con al menos una de las 3 opciones, se cumple con el criterio.*” 2) Criterio técnico de la Licda. Aylén Binns Barboza Consultora Especialista en Polímeros, en el que se señala que “[...] *es técnicamente correcto interpretar que el pliego de condiciones no exige simultaneidad entre las características "compostables", "recicladas" o "biobasadas", sino que permite que cualquiera de estas propiedades sea suficiente para cumplir con los objetivos de sostenibilidad de la contratación.*” 3) Criterio técnico de la Licda. Aylén Binns Barboza Consultora Especialista en Polímeros, en el que se señala que “[...] *las bolsas ofertadas por el oferente DEQUISA-DICLEAN en el presente proceso de licitación son funcional y técnicamente equivalentes a las establecidas y adjudicadas en el cartel de la Licitación 2024LY-000030-0007100001 al oferente. Esto se sustenta en que cumplen con la condición exigidas por la Administración: 100 % recicladas. Por lo tanto, no existe desviación técnica ni incumplimiento respecto a los requerimientos esenciales del cartel.*” Sin embargo, la Administración, al atender las audiencias conferidas, ha omitido referirse a dichos documentos probatorios.

En consecuencia, se impone declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso de apelación. Lo anterior, para efectos de que la Administración analice nuevamente la propuesta del recurrente y la prueba aportada con ocasión de esta fase recursiva, a la luz de los requerimientos de la contratación, según fueron previamente interpretados.

2) Sobre los incumplimientos de los adjudicatarios: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que el recurrente afirma que a las empresas Asira y Consorcio Gonzalez se les adjudicó con un incumplimiento similar al suyo. Además, señala que el Consorcio Management ofertó dos tipos de bolsas, una de ellas de plástico tradicional sin tecnología compostable, reciclada o biobasada.

Sobre lo anterior, se observa que en el caso de la empresa Multiservicios Asira S.A. lo que se ofertó fue una bolsa de marca rollbag ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: MULTISERVICIOS ASIRA SOCIEDAD ANONIMA, Archivo adjunto: OFERTA MULTISERVICIOS ASIRA.zip), la cual se mantuvo al atender la solicitud de subsanación de la Administración ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887626, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: RESPUESTA A SUBSANE MH CONVENIO- ASIRA.zip [24042665 MB]). Por lo que, no se observa que exista un incumplimiento ni una modificación de la propuesta.

Por parte, en el caso del "Consortio Limpieza - Management" se aportaron tres tipos de bolsas Bioecopk, Hidropack, PC Plastic ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: "CONSORCIO LIMPIEZA - MANAGEMENT", Archivo adjunto: OFERTA VMA.zip) y al atender la solicitud de subsanación de la Administración se referenciaron nuevamente las Bioecopk y Hidropack ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887614, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: SICOP SUBSANE.zip [16267773 MB]). Por lo que, no se observa que exista un incumplimiento ni una modificación de la propuesta.

Ahora, en el caso de Consorcio Corporacion Gonzalez y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad se observa que inicialmente se ofertó una bolsa de marca Polymer que indica "*Polietileno (Resinas de baja densidad) - OXO D2W (amigable con el ambiente)*" ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: CONSORCIO CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS Y CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD, Archivo adjunto: ANEXO PRODUCTOS.zip). Posteriormente, la Administración le previno "[...] *aclarar que cuenta con bolsas compostables 100% recicladas o biobasados, ya que las OXO no son permitidas.*" ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887630, Documento: Subane CONSORCIO CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS Y CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD.pdf (393.11 KB)). En atención a lo anterior, el consorcio le indicó: "*Efectivamente las bolsas serán compostable 100% recicladas o biobasados, aclaramos que NO serán OXO como fue solicitado en esta contratación en el pliego de condiciones.*" ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887630, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: Respuesta subsane MH.pdf [3225859 MB]). Aunado a lo anterior, se presentó una bolsa de marca BioSoluble ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887630, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: PRODUCTOS.zip [16426414 MB]). Así las cosas, se estima que dicha oferta se encuentra en la misma condición de la recurrente. Por lo que, debe verse el criterio anterior, según el cual no es procedente excluir una propuesta con base en el argumento de que existe una prohibición expresa de ofertar bolsas que contengan aditivos oxo-biodegradables.

Por lo tanto, se declaran **sin lugar** los argumentos presentados en contra de las propuestas adjudicadas.

Recurso 812202500000597 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "*Recurso 812202500000595 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 812202500000599 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "*Recurso 812202500000595 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 812202500000601 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "*Recurso 812202500000595 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 812202500000602 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "*Recurso 812202500000595 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 812202500000591 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "*Recurso 812202500000595 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA*".

Recurso 812202500000587 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA



1) Sobre las bolsas ofrecidas. Criterio de la División. Sobre el punto en discusión se tiene que en el oficio No. MH-DCoP-DNC-UCC-INF-0013-2025, correspondiente al Informe Integral Final, documento mediante el cual se realizó el análisis de ofertas, la Administración excluyó a la ahora apelante señalando lo siguiente: “Conforme al aparato “4.8.1.3. Insumos De Limpieza Para Utilizar (Servicio De Limpieza Con Insumos)”, se solicitó aportar el listado de los insumos de limpieza a utilizar en el servicio de limpieza con insumos, este listado debe indicar el nombre y presentación, tomando en consideración la “Descripción General del insumo”, asimismo se indicó que las bolsas de marca Vikingo, las cuales eran OXO con aditivo D2W y no eran permitidas en esta contratación y que aportaran la etiqueta del limpiador de muebles. / La empresa aporta mediante subsane la información del listado y también aportan la etiqueta del limpiador de muebles./ Sin embargo para las bolsas de basura, aporta información de nuevas bolsas de basura Marca Hidrobag, es decir está modificando su oferta para dicho insumo, lo cual no es permitido, ya que se estaría generando una ventaja indebida sobre los demás oferentes, ya que la especificación técnica solicitada, indica que el tipo de bolsa requerido debe ser compostable 100% recicladas o biobasados, lo anterior debido a que las bolsas de plástico oxo biodegradable, no son beneficiosas para el ambiente ya que generan micropartículas de plástico, que agravan el problema de contaminación por este tipo de plástico. / Por lo anterior, el oferente **no cumple** con el insumo “Bolsas de basura de diferentes tamaños” solicitado para el Servicio de Limpieza con Insumos, **por lo que se excluye el Servicio de Limpieza con Insumos de su oferta** y del análisis para la adjudicación del presente concurso, lo anterior debido, a que para este servicio se requiere que en la etapa de ejecución el oferente aporte los insumos mínimos indicados 4.8.1.3. INSUMOS DE LIMPIEZA PARA UTILIZAR” (destacado es del original) ([3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, Nombre de Proveedor: Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS, S.A., Resultado de Verificación: No cumple, Documento: MH-DCoP-DNC-UCC-INF-0013-2025 Informe Integral Final-firmado.pdf (5.17 MB)).

Ahora bien, en relación con la razón de exclusión señalada por la licitante, conviene indicar que el pliego de condiciones estableció: “Bolsas de basura de diferentes tamaños / El Usuario del Convenio Marco debe especificar las micras por cara y el tipo de bolsa que se requiere (compostable 100% recicladas o biobasadas), según las necesidades correspondientes determinadas por cada usuario del convenio marco en la solicitud de cotización.”

Con ocasión del requerimiento, la empresa recurrente presentó en su oferta lo siguiente: “LISTADO DE INSUMOS DE LIMPIEZA / Todo el detalle de los siguientes productos, tanto características técnicas, como presentación y demás, se encuentran en las fichas técnicas, hojas de seguridad, registro sanitario y biodegradabilidad adjunto en los documentos de nuestra oferta (...) Bolsas de basura de diferentes tamaños (...)” ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semanas, S.A. Archivo adjunto: OFERTA Y DOCUMENTACION.zip). Además junto con su propuesta presentó un archivo comprimido denominado “OFERTA Y DOCUMENTACIÓN.zip” en el que se encuentra una carpeta llamada “PRODUCTOS DE LIMPIEZA” que a su vez contiene una subcarpeta denominada “BOLSAS” en la que se encuentra información de las bolsas Hidrobag y Vikingo. Entre la información de las bolsas Hidrobag están los siguientes archivos: “ficha técnica Bolsa Basura, Ficha Técnica Fécula, lambda fécula de maíz y OK Compost Home Certificate” ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Servicios de Mantenimiento y Seguridad Semanas, S.A. Archivo adjunto: OFERTA Y DOCUMENTACION.zip).

De forma posterior, mediante solicitud de subsanación No. 887610, la Administración le solicitó a la ahora impugnante: “4.8.1.3. INSUMOS DE LIMPIEZA PARA UTILIZAR (SERVICIO DE LIMPIEZA CON INSUMOS) / “(...) Para los insumos detallados en la tabla anterior, el oferente deberá entregar un listado de los insumos que va a utilizar, con su respectivo nombre, presentación y demás características técnicas. Asimismo, para los 17 productos de limpieza indicados en la tabla anterior, el oferente debe presentar en su oferta la siguiente información: (...) Por lo anterior y conforme a la información presentada en la carpeta llamada se solicita subsanar el listado de los insumos de limpieza a utilizar en el servicios de limpieza con insumos, este listado debe indicar el nombre y presentación, tomando en consideración la “Descripción General del insumo”, (sic) Las bolsas de marca VIKINGO son OXO, y dichas bolsas no están permitidas en esta contratación (...)” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887610/ [2. Archivo adjunto]). En respuesta, la empresa indicó, entre otros aspectos, lo siguiente: “4.8.1.3. INSUMOS DE LIMPIEZA PARA UTILIZAR (SERVICIO DE LIMPIEZA CON INSUMOS). / • Se subsana el listado de los insumos de limpieza a utilizar en el servicio de limpieza con insumos. Ver archivo adjunto de nombre: listado de insumos de limpieza el cual se encuentra en la siguiente ubicación: SUBSANACION\SUBSANE TECNICO\INSUMOS DE LIMPIEZA PARA UTILIZAR (SERVICIO DE LIMPIEZA CON INSUMOS) / • Se adjuntan bolas de Marca HIDROBAC las cuales son compostables, estos adjuntos se encuentran en la siguiente ubicación: SUBSANACION\SUBSANE TECNICO\INSUMOS DE LIMPIEZA PARA UTILIZAR (SERVICIO DE

LIMPIEZA CON INSUMOS)BOLSAS” y aportó un archivo comprimido que entre otros elementos contiene una carpeta denominada “INSUMOS DE LIMPIEZA PARA UTILIZAR (SERVICIO DE LIMPIEZA CON INSUMOS)” en la que se ubica una subcarpeta con información de las Bolsas Hidrobag. De la revisión de dicha subcarpeta, se visualiza que contiene los siguientes archivos ficha técnica Bolsa Basura, Ficha Técnica Fécula, lambda fécula de maíz y OK Compost Home Certificate” ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887610, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: SUBSANACION.zip [31200465 MB]).

Una vez analizada la información presentada, tal como fue expuesto, la Administración excluyó a la empresa por considerar que en la solicitud de subsanación la empresa aportó una bolsa distinta, modificando lo remitido inicialmente en su oferta. Es por ello que la recurrente se presenta ante el órgano contralor argumentando que fue excluida injustamente de la licitación ya que lo aportado en su oferta no sólo cumplía con todos los requisitos del pliego de condiciones sino que nunca modificó su propuesta, pues desde el inicio remitió la información pertinente.

Ante el alegato, en respuesta a la audiencia otorgada, la Administración reconoce que inicialmente descalificó a la empresa Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS S.A. por considerar que al subsanar su oferta estaba modificándola de forma indebida. Explica que el problema surgió porque la empresa presentó dos marcas de bolsas de basura (Hidrobag y Vikingo), y tras ser advertida de que la marca Vikingo no era permitida, eliminó esta última y mantuvo únicamente la marca Hidrobag. Señala que interpretó este ajuste como un cambio que generaba una ventaja injusta sobre otros oferentes pero que, tras analizar el recurso de apelación, rectifica su decisión y admite que, aunque la empresa ajustó su propuesta, la marca de bolsas que finalmente ofreció (Hidrobag) sí formaba parte de la oferta original y cumple con los requisitos técnicos de ser 100% compostable. Por lo tanto, considera que la oferta es válida y se allana a la solicitud del apelante, por lo que anula la exclusión y reincorpora la oferta de la empresa para ser considerada en la adjudicación del concurso.

A partir de lo dispuesto y tomando en consideración que la Administración se allana a lo sellado por la recurrente, conviene indicar, en primer lugar, que el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) regula la figura del allanamiento, estableciendo que el órgano competente para resolver (en este caso, la Contraloría) no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho.

Realizado el análisis del expediente electrónico, y tomando en consideración lo que se indicó antes, se puede constatar que, efectivamente, en la oferta original de la ahora apelante, dentro de la carpeta “Productos de Limpieza”, subcarpeta “Bolsas”, se aportó la información técnica tanto de las bolsas marca “Vikingo” (las cuales no cumplen, según criterio de la Administración) como de las bolsas marca “Hidrobag” (las cuales sí cumplen según lo señala la Administración).

Ante esta situación, y sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, resulta de aplicación directa el artículo 136, párrafo segundo, del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), el cual dispone: *“Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, se considerará la que se ajuste al pliego de condiciones (...)”*

Conforme a esta norma, la Administración, al advertir que se ofertaron dos tipos de bolsas, una que cumplía y otra que no, debió haber considerado como válida la parte de la oferta que sí se ajustaba a los requerimientos del pliego de condiciones (las bolsas “Hidrobag”). Al no hacerlo y, en su lugar, interpretar que en la etapa de subsanación estaba realizando una “modificación de oferta”, la licitante incurrió en un vicio grave en el procedimiento de valoración que condujo a una exclusión ilegítima.

Esta actuación no solo contraviene la norma reglamentaria citada, sino también los principios de igualdad de trato y eficiencia y eficacia, tutelados en el artículo 8, incisos e) y f) de la LGCP, pues se descarta una oferta válida y se le da un trato desigual con respecto a otros oferentes, afectando la correcta selección de la oferta más conveniente para el interés público.

En virtud de lo anterior, y coincidiendo con la posición expresada por la Administración en su allanamiento, se concluye que la exclusión de la oferta de la empresa SEMANS para las partidas 1 a la 6 fue indebida y, por ende, el acto de adjudicación en lo que respecta a dichas partidas se encuentra viciado de nulidad. Ello también, considerando que la Administración en respuesta a la audiencia inicial ha señalado que las bolsas Hidrobag ofrecidas, cumplen técnicamente con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, conforme se resolvió en punto 1 del recurso de DEQUISA, el documento licitatorio o pliego de condiciones omitió señalar una prohibición expresa sobre las bolsas con indicación “oxo-biodegradable”. Por esa razón no resulta procedente atribuir un incumplimiento al oferente por este motivo, es decir, por ofertar bolsas con esta indicación de ser oxo biodegradables. En virtud de lo anterior, y en lo que respecta a dicha categoría, la oferta de las bolsas Vikingo serían admisibles, puesto que el pliego no lo vedaba de forma expresa.

Así las cosas, se declara **con lugar** este extremo del recurso de apelación y se ordena a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda que, proceda a retrotraer el procedimiento al momento de la calificación de las ofertas, debiendo realizar una nueva valoración de la propuesta de la empresa recurrente para las partidas anuladas, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Finalmente, llama la atención de esta Contraloría General que la Administración en su respuesta a la audiencia señala que la recurrente incurrió en un error al ofrecer dos tipos de bolsas y no sólo una marca de bolsa -según la licitante entiende que solicitaba el pliego-. No obstante, según se desprende del expediente, varias empresas, entre ellas algunas que resultaron adjudicatarias (por ejemplo Consorcio Limpieza-Management, Suplidora Santamaría, S.R.L, entre otras), ofrecieron varios tipos de bolsas en sus ofertas sin que la licitante lo considerara una falta o incumplimiento, con lo cual se materializó un trato desigual entre oferentes que es contrario a los principios establecidos en la normativa de contratación pública.

2) Sobre los argumentos en contra de las empresas adjudicatarias. Criterio de la División. La apelante manifiesta en su recurso que la exclusión de su oferta para las partidas recurridas es ilegítima y fundamenta la procedencia de su impugnación. Agrega que el vicio se agrava por la violación al principio de igualdad, pues la Administración adjudicó a competidores que incurrieron en el mismo defecto que se les imputó, otorgándoles la oportunidad de corregirlo mientras que ella fue excluida. Junto con su acción recursiva, aporta los análisis de lo remitido en oferta y respuesta a la solicitud de subsanación por varias de las actuales adjudicatarias, para demostrar el trato desigual de la Administración con respecto a su propuesta.

Explica que con respecto a Servicios de Consultoría de Occidente, S.A. (SCOSA), la adjudicataria ofertó bolsas “oxo biodegradables”, las cuales según estima, no son permitidas, y la Administración no le solicitó subsanar ni fue excluida. No obstante, la licitante le solicitó subsanar otros temas y la empresa presentó otras bolsas distintas a las de su oferta, las cuales tampoco cumplen pero la licitante las dio por válidas.

En el caso de ALAVISA de Cañas, S.A.L. (ALAVISA), la recurrente señala que esta adjudicataria presentó en su oferta bolsas “oxo biodegradables”, las cuales según estima, no son permitidas. No obstante, la Administración no le previno sobre ello y tampoco fue excluida.

Con respecto a Suplidora Santamaría S.R.L. (Santamaría), la recurrente señala que esta adjudicataria ofertó bolsas “oxo biodegradables”, las cuales, a su parecer, no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones. No obstante, indica que la Administración le solicitó subsanar este aspecto a la empresa y ella presentó información de bolsas compostables junto con otras que siguen siendo “oxo”. Sin embargo, este cambio no fue considerado una ventaja indebida por la licitante.

Por su parte, respecto al Consorcio González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad (Charmander), la recurrente alega que este adjudicatario ofertó bolsas “oxo”, las cuales estima no son permitidas por el pliego. Agrega que la Administración le solicitó a este consorcio aclarar y ellos cambiaron su oferta a bolsas compostables, sin que esto fuera considerado una ventaja indebida por la licitante y sin ser excluido del concurso.

Finalmente, la recurrente se refiere a la empresa Compañía de Servicios Múltiples MASIZA, S.A. (MASIZA). En este caso, la recurrente señala que esta adjudicataria inicialmente no aportó la documentación de las bolsas. No obstante, se le solicitó subsanar y presentó información de bolsas “oxo biodegradables” (las cuales estima que no están permitidas en el pliego), y aun así no fue excluida del concurso ni se su actuación se consideró como ventaja indebida.

Asentado lo anterior, tal como se analizó en el punto anterior y como lo ha aceptado la propia Administración mediante su allanamiento, la exclusión de la oferta de SEMANS fue indebida. Consta en el expediente que la oferta original de la recurrente contenía información de bolsas que a criterio de la Administración sí cumplían con las especificaciones técnicas requeridas (Hidrobag) y aún así la Administración la consideró como incumpliente por considerar que la empresa estaba modificando lo inicialmente aportado. No obstante, y a partir de lo señalado por la impugnante en este apartado, se visualiza que la licitante no sólo excluyó a la apelante de forma errónea sino que incurrió en un trato desigual entre oferentes.

Sobre esto, el principio de igualdad y libre concurrencia, consagrado en el artículo 8, inciso f) de la LGCP, exige a la Administración dar un trato idéntico a todos los oferentes que se encuentren en la misma condición. La recurrente alega que este principio fue vulnerado, ya que a otros adjudicatarios se les permitió subsanar incumplimientos de una manera que a ella se le negó, otorgándoles una ventaja indebida, actuación que efectivamente se ve materializada en este caso.

Ahora bien, respecto a lo señalado sobre las ofertas de SCOSA, ALAVISA, Santamaría y Charmander, del análisis del documento probatorio aportado, se desprenden indicios razonables de que estas empresas presentaron en sus ofertas iniciales documentación técnica correspondiente a bolsas con tecnología “oxo-biodegradable”, la cual, según la recurrente y el criterio de la Administración, no eran permitidas según el pliego de condiciones y aún así se les adjudicó.

Así por ejemplo, se observa que SCOSA oferta bolsas Altamonte (Bolmax) con aditivo oxo biodegradable ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Servicios de Consultoría de Occidente, S.A., Archivo adjunto: “PRESENTAR.zip”). ALAVISA oferta bolsas Girasol (con aditivo Oxo D2W), Practic (con aditivo Oxo con aditivo D2W) y Superbag ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Alavisa de Cañas, S.A.L., Archivo adjunto: “ALAVISA_OFERTA Y DOCUMENTOS.rar”). Por su parte Santamaría propone las bolsas Tauro (oxo biodegradable), Bolmax, Rinox (oxo biodegradable), Polymer (oxo biodegradable) y Universal (compostable 100% recicladas o biobasados) ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Suplidora Santamaría, R.L., Archivo adjunto: “PRODUCTOS.zip”) y respecto a Charmander, presenta Bolsas Polymer (oxo biodegradable con aditivo D2W) ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, Archivo adjunto: “ANEXO PRODUCTOS.zip”).

Además, a algunas de estas empresas se les previno expresamente el incumplimiento y se les permitió aportar, en la etapa de subsanación, información de productos distintos (bolsas compostables en algunos casos), lo cual podría configurar una modificación sustancial de la oferta y respecto a lo que se habría brindado un trato desigual respecto a la apelante.

Así, en el caso de SCOSA, si bien no se le solicitó subsanar específicamente las bolsas, lo cierto es que la empresa subsanó de oficio presentando bolsas Polymer (Rinox) las cuales tienen un aditivo oxo degradable ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887600, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: 1. Productos.zip). Por su parte, a Alavisa no se le pidió subsanar este aspecto, sin embargo, la Administración aceptó las bolsas presentadas (las cuales son oxo biodegradables) ya que resultó adjudicataria ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887584). En cuanto a la empresa Santamaría, la licitante en la solicitud de subsanación le indicó que todas sus bolsas son oxo o de polietileno por lo que no cumplían y esta empresa, en respuesta al requerimiento, presentó bolsas Plastix y Bolmax (Altamonte) las cuales también son oxo biodegradables ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887692, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: SUBSANE HACIENDA.zip y 1. RESPUESTA SUBSANE CONVENIO MARCO SHS.pdf). Finalmente, respecto a Charmander se le pide subsanar sus bolsas ya que según la Administración, las oxo biodegradables no son permitidas y el consorcio responde presentando bolsas de una marca totalmente distinta a las propuestas inicialmente ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887630, Estado de la verificación: Resuelto, Documento: PRODUCTOS.zip).

Ahora bien, sobre lo expuesto conviene realizar varias precisiones. En primer lugar, tal como se indicó antes, se evidencia que la Administración materializó un trato diferenciado entre los oferentes. Esto ya que a algunos oferentes los excluye por considerar que las bolsas oxo biodegradables no cumplen lo dispuesto en el pliego, sin embargo, a otras empresas las adjudica aún cuando cuentan con este tipo de bolsas.

Además, la consolidación de un trato discriminatorio también se visualiza cuando la Administración acepta e incluso adjudica a algunas empresas que modificaron lo inicialmente presentado en sus ofertas pero a la apelante la excluye por considerar que varió su propuesta inicial. Esto llama particularmente la atención de este órgano contralor ya que, como se indicó, la licitante excluye a la apelante por considerar que “modifica” lo ofertado pero a otros oferentes les permite realizar cambios sin que se evidencie una motivación de esta diferencia.

Así, se puede concluir que la actuación administrativa quebrantó el principio fundamental de igualdad de trato entre los oferentes. Esto ya que se constata una aplicación de criterios dispares y no uniformes en la etapa evaluativa, aceptando modificaciones sustanciales en ciertas propuestas sin que conste en el expediente administrativo la debida motivación que exige el ordenamiento jurídico para fundamentar y justificar dichos actos.

Aunado a lo anterior, y como elemento que refuerza la conclusión sobre el proceder irregular de la Administración, se encuentra su silencio. Pese a que este órgano contralor le confirió el derecho de audiencia y defensa en dos oportunidades (audiencia inicial y especial) la Administración omitió por completo pronunciarse sobre los alegatos formulados en contra de los adjudicatarios, desaprovechando así dos oportunidades procesales idóneas para justificar su actuación y desvirtuar los señalamientos de trato diferenciado. Esta omisión agrava la falta, al denotar una imposibilidad o desinterés en defender la legalidad de sus actos.

Así las cosas, estima este órgano contralor que lleva razón la recurrente cuando alega que existe un trato desigual entre las ofertas y en ese sentido su argumento se declara **con lugar**.

No obstante lo anterior, y atendiendo a lo resuelto por esta División de Contratación en el punto 1 del recurso de DEQUISA, siendo que el pliego, de forma expresa, no imposibilitó que los oferentes presentaran bolsas oxo biodegradables, no se podría endilgar esto como un incumplimiento a los oferentes. Por lo tanto, respecto al alegato de que debieron excluirse a los oferentes que presentaron bolsas oxo biodegradables, este órgano contralor estima que debe declararse **sin lugar**, precisamente porque el pliego no lo estableció expresamente de esta forma. Así las cosas, le corresponde a la Administración analizar nuevamente las ofertas y resolver conforme a lo dispuesto en esta resolución.

Por otra parte, respecto a la oferta de MASIZA, esta empresa presenta una particular gravedad. Según la evidencia, la oferta original omitió por completo la presentación de la documentación técnica para las bolsas de basura ([3. Apertura de ofertas], Partida 1-6, Apertura finalizada, Nombre del proveedor: Compañía de Servicios Múltiples MASIZA, S.A., Archivo adjunto: Anexos Convenio Marco.zip). Por ello, la Administración, en su solicitud de subsanación, le requirió “subsanar o aclarar si cuenta” con dicho insumo y aportar la documentación respectiva ante lo cual, la empresa respondió remitiendo la información pertinente ([2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Nro. de solicitud: 887677, Documento: Subane Documentos Subsanación). En ese sentido, permitir a un oferente aportar por primera vez la documentación que acredita el cumplimiento de una especificación técnica esencial no es un acto de subsanación, sino una modificación que le otorga una ventaja indebida sobre los demás participantes, en clara contravención de lo dispuesto en el artículo 50 de la LGCP.

Al momento de la apertura, la oferta de MASIZA era ilegible en este extremo por ausencia de información fundamental es por ello que concederle la oportunidad de completarla posteriormente es un vicio que violenta los principios de igualdad y transparencia. En consecuencia, se determina que la oferta de MASIZA para las partidas impugnadas debió ser excluida. No obstante, según se desprende del expediente del concurso, esta empresa resultó adjudicataria de las partidas 1 a la 6.

Se puede concluir que respecto a esta empresa, se configura de manera manifiesta una ventaja indebida. Como ya se indicó, MASIZA omitió adjuntar en su oferta inicial la información relativa a las bolsas, aportándola con posterioridad al acto de apertura, momento en el cual ya había tenido acceso al contenido de las propuestas de los demás competidores.

Este proceder vulnera el principio de igualdad de trato y la equidad que debe imperar en el concurso. En ese sentido, aún cuando el factor precio no fuera objeto de análisis en esta primera fase, el conocimiento de las condiciones ofertadas por los otros participantes le permitió ajustar o

adecuar su propia propuesta para situarse en una posición de privilegio. A todas luces, permitir esta subsanación tardía equivale a otorgar una concesión a un oferente en menoscabo de los derechos del resto de concursantes, quienes sí se cifieron a presentar sus ofertas de manera completa y en un único acto.

Es por lo expuesto que lleva razón el apelante en cuanto a la configuración de una ventaja indebida y un trato desigual entre oferentes. En ese sentido, se le recuerda a la Dirección de Contratación Pública su deber ineludible de aplicar los mismos criterios de análisis y valoración a todas las ofertas, garantizando un trato equitativo y apegado al principio de legalidad. La concesión de oportunidades de subsanación que exceden los límites normativos y que varían de un oferente a otro, no sólo vicia el procedimiento, sino que socava la confianza en el sistema de contratación pública y genera responsabilidades para los funcionarios a cargo.

Así las cosas y con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas y en la normativa citada, se declara **con lugar** el recurso en este extremo en el tanto se le permitió subsanar a una empresa que no presentó la documentación requerida desde oferta. No obstante, se declara **sin lugar** el alegato respecto a que lo presentado por esta empresa fueron bolsas con tecnología oxo biodegradable por las razones que ya fueron expuestas en esta resolución. En virtud de lo expuesto, deberá revisar lo aquí dispuesto y tomar las consideraciones que en derecho corresponda.

Recurso 812202500000586 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "**Recurso 812202500000587 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**".

Recurso 812202500000585 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "**Recurso 812202500000587 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**".

Recurso 812202500000583 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "**Recurso 812202500000587 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**".

Recurso 812202500000582 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "**Recurso 812202500000587 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**".

Recurso 812202500000581 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA

Ver apartado "**Recurso 812202500000587 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD SEMANS SOCIEDAD ANONIMA**".

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/08/2025 13:59 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |
| Encargado | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | Estado firma | La firma es válida |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Fecha aprobación(Firma) | 22/08/2025 17:07 | Vigencia certificado | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| DN Certificado | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/08/2025 18:25 | Vigencia certificado | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| DN Certificado | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 27/08/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01574-2025 | Fecha notificación | 23/08/2025 09:02 |